

MESA DIRECTIVA

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**  
*Presidencia*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**  
*Vicepresidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Vélez**  
*Primera Secretaría*

**Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres**  
*Segunda Secretaría*

**Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo**  
*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**  
*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**  
*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**  
*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**  
*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**  
*Integrante*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora**  
*Integrante*

**Dip. Margarita López Pérez**  
*Integrante*

**Dip. Luz María García García**  
*Integrante*

**Dip. Oscar Escobar Ledesma**  
*Integrante*

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**  
*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**  
*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**  
*Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**  
*Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**  
*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Tercer Año de Ejercicio

#### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE  
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE  
DESARROLLO URBANO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,  
PRESENTADA PORELDIPUTADO J. JESÚS  
HERNÁNDEZ PEÑA, INTEGRANTE  
DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL.

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal,  
Presidenta de la Mesa Directiva del  
Congreso del Estado.  
Presente.

J. Jesús Hernández Peña, en mi calidad de Diputado y con fundamento en el artículo 34, 36 fracción II, 37 fracción I, 44 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio del presente, me permito remitir a usted *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan las fracciones XVI y XVII al artículo 1°; se reforman los artículos 4°, fracciones X, XIX y XXIV; 7° bis, párrafo segundo; 7° ter fracciones III y IV; 7° decies, 7° duodecies fracción VIII, 13 fracciones XXIX, XXX y XXXI, 14 fracción XXVII, 16 fracción XII; se agrega al 82 bis, la fracción III; un párrafo al artículo 275; se reforman los artículos 442 fracción XIII; y 444 párrafo tercero, del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 28 de noviembre del año 2016, fue publicada la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en la cual se fijaron las normas básicas, como también la concurrencia de la Federación, Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional.

En ella se facultó a la Federación, Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales para la planeación, crecimiento, mejoramiento, consolidación de las áreas urbanas y reservas para su expansión. Así mismo, para que determinen provisiones, reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios que regulan la propiedad.

En ese sentido el Ciudadano es una parte activa de la norma, ya que existe la obligación de propiciar mecanismos que le permitan su participación sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física y orientación sexual, brindándole además el acceso a una información transparente, completa y oportuna, que servirá para la formulación de políticas públicas, su seguimiento y evaluación.

El 20 de enero de 2020, se reformó el artículo 8° de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, estableciendo entre otras cosas, el derecho a los ciudadanos de participar individual

o colectivamente en las decisiones públicas en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana.

Así mismo, el derecho al libre acceso a información plural y oportuna, en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito, federal, estatal y municipal, con las reservas de ley, y bajo el principio de máxima publicidad.

Es entonces que la información pública y la transparencia son ejes fundamentales para establecer políticas públicas ciudadanas reconocidas por los tres órdenes de gobierno, lo que implica necesariamente que toda la información que se genere con ese motivo sea resguardada, clasificada y puesta a disposición para consulta de la ciudadanía.

En nuestra Entidad las autoridades competentes para la aplicación de las disposiciones en materia de desarrollo urbano, además de coordinarse entre ellas, deberán contar con una participación ciudadana, para gozar de una gobernanza metropolitana.

En la actualidad el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, contempla una participación ciudadana limitada, incluso en materia de asentamientos humanos, al no establecer de una forma clara como debe de ser, e incluso cual debe de ser su objeto.

La participación ciudadana, al ser un derecho, el estado debe garantizar que sea abierta a todas las personas, agrupación u organización social, y los sectores en condición de vulnerabilidad para que participen en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

Para ello las autoridades responsables en la materia deberán implementar, actualizar constantemente, respaldar, resguardar en archivos digitales, los programas, convenios y resoluciones en materia urbana y cualquier otro documento elaborado por servidores públicos en la materia, con la finalidad de su difusión consulta, control, evaluación y conocimiento ciudadano.

Sus servidores públicos deberán contar con programas de capacitación sobre; legalidad, eficiencia,

objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, para que los ciudadanos cuenten de manera permanente con un servicio público profesionalizado.

El desarrollo institucional impulsado por esa capacitación de servidores públicos, la certificación de especialistas en gestión territorial, y la emisión de programas y apoyos para mejora regulatoria en la administración y gestión del desarrollo urbano, tienen como uno de sus objetos; la uniformidad en trámites, permisos y autorizaciones en la materia, para disminuir sus costos, tiempos e incrementar la transparencia.

Es necesario dotar a los ayuntamientos de atribuciones en la ley, para que desarrollen estas actividades destinadas a su desarrollo, y estas sean acorde a la situación urbana de cada municipio, para emitir los reglamentos, manuales y lineamientos en materia de construcción, epigrafía y nomenclatura, recepción de las áreas de donación entre otras.

Establezcamos entonces en nuestro Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, ese desarrollo institucional, el que fomente la adopción de tecnologías de la información y comunicación en los procesos administrativos que se relacionen con la gestión y administración territorial y los servicios urbanos, tal y como lo dicta la Ley General de Asentamientos Humanos, ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Porque esas tecnologías de la información, la comunicación en los procesos administrativos, y la transparencia serán el soporte del desarrollo institucional que la sociedad michoacana exige y que por lo tanto debemos legislar para nuestro Estado.

Lo anterior, sin perder de vista, además, que estos mecanismos abonarán a uno de los derechos humanos alcanzados en los últimos años, el derecho a la ciudad, un derecho que, en el Código de Desarrollo Urbano no ha sido incorporado a una distancia de hace casi cinco años de su creación constitucional, y que, junto con el derecho a la movilidad, buscan que todos los habitantes tengan puedan habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar de ciudades, pueblos, asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con carácter de

## DECRETO

**Artículo Primero. Se adicionan las fracciones XVI y XVII al artículo 1°; se reforman los artículos 4° fracciones X, XIX y XXIV, 7° bis, párrafo segundo; 7° ter fracciones III y IV, 7° decies, 7° duodecies fracción VIII, 13 fracciones XXIX, XXX y XXXI, 14 fracción XXVII, 16 fracción XII; se agrega al 82 bis, la fracción III; un párrafo al artículo 275; se reforman los artículos 442 fracción XIII y 444 párrafo tercero del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue**

*Artículo 1°.* Las disposiciones de este Código son de orden público, observancia general e interés social y tienen por objeto

I... XV ...

XVI. Implementar, actualizar constantemente, respaldar y resguardar en archivos digitales; los programas, convenios y resoluciones en materia urbana y cualquier otro documento elaborado por servidores públicos de la Secretaría y municipios con la finalidad de su difusión, consulta, control y evaluación; y,

XVII. Proveer lo necesario para que toda persona tenga acceso a la información pública de la Secretaría y municipios conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y demás normatividad aplicable.

*Artículo 4°.* El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, tenderá a mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural, mediante

I... - IX...

X. La protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente en relación con los asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros;

XI... XVIII...

XIX. Propiciar el arraigo de la población en sus lugares de origen y la densificación, consolidación urbana y uso eficiente del territorio, con espacios públicos seguros, aprovechando adecuadamente sus componentes sociales y materiales;

XX... XXIII ...

XXIV. La prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los centros de población.

*Artículo 7° bis.* La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como una política que coadyuva al logro de los objetivos de los planes nacionales, estatales y municipales de desarrollo.

La planeación a que se refiere el párrafo anterior estará a cargo de manera concurrente de la Federación, del Estado de Michoacán y de sus municipios, de acuerdo a la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propiciando el derecho de todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, a vivir y disfrutar ciudades y asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros.

*Artículo 7° ter.* El ordenamiento y la regulación de los asentamientos humanos, la planeación del desarrollo urbano, la ordenación del territorio y la coordinación metropolitana deberán considerar los siguientes principios básicos

I ... II ...

III. Equidad e Inclusión Social: Garantizar el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos en condiciones de igualdad; garantizar el acceso a los espacios públicos, a políticas sociales incluyentes que fortalezcan la convivencia, la cohesión social, seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciadas por personas y grupos, así como los satisfactores urbanos fundamentales (suelo apto, vivienda, infraestructura, equipamientos sociales, espacio público, empleo, transporte público y no motorizado);

IV. Resiliencia, seguridad urbana y riesgos. Propiciar y fortalecer todas las instituciones y medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y Resiliencia que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos; así como evitar la ocupación de zonas de alto riesgo;

VII... X...

*Artículo 7° decies.* Toda persona, agrupación u organización social, y los sectores en condición de vulnerabilidad tienen el derecho de participar en los procesos de planeación y gestión del territorio con base en el acceso a información transparente, completa y oportuna, así como la creación de espacios e instrumentos que garanticen la corresponsabilidad del Estado y la ciudadanía en la formulación,

seguimiento y evaluación de la política pública en la materia, mediante los mecanismos que se establezcan por la Secretaría, el Instituto, los Municipios y las disposiciones reglamentarias.

*Artículo 7° duodecies.* La participación de toda persona, agrupación u organización social, y los sectores en condición de vulnerabilidad en materia de asentamientos humanos comprenderá:

I... VII...

VIII. La autoridad Estatal, la Secretaría y los municipios promoverán la forma de su participación a través de convocatorias y publicaciones difundidas en los diferentes medios de comunicación.

*Artículo 13.* La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes

I... XXVIII...

XXIX. Promover en los municipios la elaboración de guías de resiliencia urbana y metropolitana que permitan la identificación de riesgos y recursos para la recuperación de contingencias catastróficas;

XXX. Promover programas de capacitación para los servidores públicos en la materia de este Código, en los cuales se promoverá la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, como principios del servicio público.

Se promoverán programas permanentes de capacitación en las materias de este Código, como también la uniformidad en trámites, permisos y autorizaciones en la materia, para disminuir sus costos, tiempos e incrementar la transparencia; y

XXXI. Las demás que le señalen este Código y otras disposiciones jurídicas aplicables.

XXXI...

*Artículo 14.* Los ayuntamientos tendrán las atribuciones siguientes

I ... XXVI ...

XXVII. Elaborar el atlas de riesgos del Municipio, mismo que deberá actualizarse periódicamente, así como guías de resiliencia urbana y metropolitana que permitan la identificación de riesgos y recursos para la recuperación de contingencias catastróficas

Igualmente, se fomentará la adopción de tecnologías de la información y comunicación en los procesos administrativos que se relacionen con la gestión, administración y los servicios urbanos.

XXX. Las demás que le señalen este Código y otras disposiciones jurídicas aplicables.

*Artículo 16.* La participación social tendrá los objetivos siguientes

I ... - XI ...

XII. Fomentar la prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los centros de población;

XIII... XV...

*Artículo 82 bis. ...*

I. La determinación estratégica de la zona metropolitana como ámbito y jurisdicción del programa, a nivel de centros de población;

II. La conciliación de las políticas de desarrollo urbano en los casos de centros de población que constituyan una zona metropolitana. Su consideración e incorporación en los instrumentos administrables del ordenamiento urbano para su aplicación en cada centro de población; y,

III. Las acciones de Movilidad, incluyendo los medios de transporte público masivo, los sistemas no motorizados y aquellos de bajo impacto ambiental.

*Artículo 442.*

I... XII ...

XIII. Al servidor público de la Secretaría y municipios que no cumpla con la obligación de implementar, actualizar constantemente, respaldar y resguardar en archivos digitales; los programas, convenios y resoluciones en materia urbana y cualquier otro documento para difusión, consulta, control y evaluación se le impondrá las sanciones ante la autoridad competente en términos de la ley aplicable en materia de archivos, así como de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, según corresponda.

*Artículo 444.* Son infracciones de los Servidores Públicos de la Secretaría y de los ayuntamientos

I... IV...

...

Las sanciones serán impuestas a los servidores públicos por los funcionarios que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán.

*Segundo.* Los municipios deberán realizar las adecuaciones correspondientes en sus reglamentos, a más tardar en los 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, a 29 de noviembre de 2023

Atentamente

Dip. J. Jesús Hernández Peña





LEGISLATURA  
DE MICHOACÁN  
*El poder de la inclusión*  
~



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)